



CIRCULAR ASFI/ 632 /2020 La Paz, 21 FEB. 2020

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS Y AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS y al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, las cuales consideran los siguientes aspectos:

1. Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas

a. Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3° (Definiciones), se reemplaza la definición de "Empresa Aceptante" por "Aceptante" y en función de esta sustitución se actualizan las descripciones de los conceptos: "Adquirencia", "Adquirente" y "Centro de llamadas"; replicándose esta modificación a lo largo del Reglamento.

Asimismo, se incluyen en el citado artículo las definiciones de "Canales electrónicos de pago", "Efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago en comercios" y "Orden de Pago" y se adecuan las descripciones de los conceptos "Contracargo", "Instrumento Electrónico de Pago" y "Liquidación".

Consecuentemente, se reordenan las definiciones del Artículo 3°.

AGL/VRC/NHB/Raúl González S.

Pág. 1 de 5

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Teff: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Dunín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





b. Sección 4: Funcionamiento de las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas

En el Artículo 4° (Manuales y procedimientos), se incorpora el lineamiento de contar con normativa interna para la prestación del servicio de efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago en comercios.

Se modifica la denominación del Artículo 5° (Afiliación de empresas aceptantes) por "Afiliación de aceptantes" y se replica este cambio a lo largo de esta Sección.

Asimismo, se incorporan requisitos para la prestación del servicio de efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago en comercios y se precisa que el requisito de inscripción en el registro de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales, para la afiliación de aceptantes, se aplicará para los casos que correspondan.

En el Artículo 9° (Equipos POS), se ajusta su contenido, generalizando el uso que podrá darse a las Terminales de Punto de Venta que sean dotadas en calidad de préstamo por las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas (EATE).

En el Artículo 15° (Tarifario), se precisa la prohibición de transferir a los aceptantes afiliados las comisiones que cobran las EATE.

2. Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago

a. Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3° (Definiciones), se reemplaza la definición de "Empresa Aceptante" por "Aceptante" y en función de la citada sustitución se actualiza la descripción del concepto de "Administradora de IEP", replicándose esta modificación a lo largo del Reglamento.

Asimismo, se incluyen en el citado artículo las definiciones de "Código de respuesta rápida" y "Efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago en comercios" y se adecuan las descripciones de los conceptos "Debida diligencia", "Instrumento Electrónico de Pago" y "Orden de Pago".

Consecuentemente, se reordenan las definiciones del Artículo 3°.

AGL/VIRC/NHB/Raul González S.

Pág. 2 de 5

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adeta) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosís Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Dunín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





b. Sección 2: Emisión y Administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago

En el Artículo 3° (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas), se amplía el lineamiento para la aplicación de la política "Conozca a su cliente" y de los procedimientos de "Debida Diligencia".

Se incorporan al Artículo 5° (Requisitos mínimos de seguridad de los sistemas informáticos), obligaciones en cuanto a la utilización de estándares compatibles e interoperables con los aprobados por el Banco Central de Bolivia, para el procesamiento de órdenes de pago a través de Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP), así como de los estándares de mensajería y generación de códigos de respuesta rápida utilizados para la transmisión de órdenes de pago.

En el Artículo 15° (Obligaciones del emisor de IEP), se incluye la obligación de que los emisores de IEP asuman responsabilidad cuando se materialicen transacciones fraudulentas, que sean atribuibles a vulnerabilidades en sus sistemas o procesos, además de efectuarse precisiones en los textos de los incisos h. e i.

c. Sección 4: Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos

En el inciso c. del Artículo 3° (Operativa), se reemplaza el término "EIF" por "entidad supervisada".

En el Artículo 5° (Publicación de procedimiento y tarifas), se precisa que las Entidades de Intermediación Financiera deben publicar, junto a los procedimientos para acceder al servicio de Ordenes Electrónicas de Transferencia de Fondos, la advertencia de que el número de cuenta del beneficiario es el dato que se valida para su procesamiento, así como las tarifas por la prestación de dicho servicio.

En el Artículo 6° (Requerimientos operativos mínimos de seguridad para órdenes electrónicas de transferencia de fondos), se ajusta su contenido y se elimina la referencia a la Circular Externa SGDB N° 005/2016 de 12 de febrero de 2016.

Se incorpora el Artículo 7° (Validación de la Orden Electrónica de Transferencia de Fondos), en el que se establecen las obligaciones y lineamientos en cuanto a que las entidades supervisadas, incorporen en sus ASL/VRC/NHB/Raúl González S.

Pág. 3 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre *X*, pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230588 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Ofi. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primor Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336288 · Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · Consulta, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Ofi. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primor Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 4584508 · Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental. Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Apacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439778 · 6439774 · Fax (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709

PΩ





formularios físicos y electrónicos de solicitud de transferencia electrónica de fondos, un texto informativo que advierta al cliente o usuario, que el dato que se valida para el procesamiento de OETF, es el número de cuenta del beneficiario.

d. Sección 5: Billetera Móvil

En el Artículo 7° (Requerimientos operativos mínimos de seguridad para billetera móvil) se elimina la mención a la Circular Externa SGDB N° 005/2016 de 12 de febrero de 2016 y se ajusta la redacción con un texto genérico.

Se incorpora el Artículo 8° (Validación de la Orden Electrónica de Transferencia de Fondos), en el que se establecen obligaciones en cuanto a que las entidades de intermediación financiera que cuenten con la autorización de ASFI y las Empresas de Servicios de Pago Móvil, incorporen en sus plataformas de billetera móvil, un texto informativo que advierta al cliente, que el dato que se valida para el procesamiento de la transferencia de dinero electrónico, es el número de cuenta del beneficiario.

e. Sección 8: Otras Disposiciones

En el Artículo 3° (Infracciones), se establece como infracción específica, cuando la entidad supervisada no difunda la información sobre la validación que se efectúa para procesar una Orden Electrónica de Transferencia de Fondos o la transferencia de dinero electrónico, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 7°, Sección 4 y en el Artículo 8°, Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda.

f. Sección 9: Disposiciones Transitorias

Se incorpora el Artículo 4° (Plazo de implementación del texto informativo sobre validación de la Orden Electrónica de Transferencia de Fondos), donde se establecen los periodos perentorios para que las entidades supervisadas, efectúen y documenten las adecuaciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 7°, Sección 4 y en el Artículo 8°, Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda.

Las modificaciones precedentemente descritas se incorporan en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS y en el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, contenidos en el Capítulo IX, Título II, Libro 1° y AGLVRC/NHa/Raúl González S.

Pág. 4 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galeria El Siglo. Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Ofi. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336285 · 5ax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





Capítulo II, Título VI, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente.

Atentamente.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

, we suran



Adj.: Lo Citado AGL/VRC/NHB/Raúl González S.

Pág. 5 de 5





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 2 1 FEB. 2020 177 /2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 3838 de 20 de marzo de 2019, la Resolución de Directorio N° 137/2019 de 8 de octubre de 2019, emitida por el Banco Central de Bolivia, la Resolución Administrativa N° UIF/063/2019 de 22 de agosto de 2019, emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras, las resoluciones ASFI N° 405/2012, ASFI N° 788/2014, ASFI/1370/2018 y ASFI/284/2019, de 15 de agosto de 2012, 24 de octubre de 2014, 12 de octubre de 2018 y 9 de abril de 2019, respectivamente, las circulares externas CIEX N° 63/2019 y CIEX N° 3/2020, de 21 de octubre de 2019 y 2 de enero de 2020, respectivamente, emitidas por el Banco Central de Bolivia, el Informe ASFI/DNP/R-24152/2020 de 5 de febrero de 2020, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS y al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

AGL/VRX/MMIV

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Pág. 1 de 14

La Paz: Oficina central, Plaza sabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casílla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, Calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 26120 de 25 de noviembre de 2019, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones del Banco Central de Bolivia (BCB), la de regular el sistema de pagos.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular, estipula que el Ente Emisor formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, para el cumplimiento de su objeto.

Que, el Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que el Estado y las entidades financieras, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con determinados objetivos, entre los cuales se detalla el de: "f) Informar a los consumidores financieros acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad los servicios financieros".

Pág. 2 de 14

AGL/VRC/MMV

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Galla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, el Parágrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia, en el ámbito del sistema de pagos.

Que, el inciso c) del Artículo 17 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala como uno de los objetivos de la regulación y supervisión financiera: "Asegurar que las entidades financieras proporcionen medios transaccionales financieros eficientes y seguros, que faciliten la actividad económica y satisfagan las necesidades financieras del consumidor financiero".

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero:

"(...)

d) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios.

(...)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)".

Que, el inciso c) del Parágrafo I del Artículo 74 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que los consumidores financieros gozan del derecho a recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible de las entidades financieras, sobre las características y condiciones de los productos y servicios financieros que ofrecen.

Que, el Parágrafo I del Artículo 123 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla entre los servicios financieros complementarios ofrecidos por las empresas de servicios financieros complementarios, autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el de administración de tarjetas electrónicas.

Que, los parágrafos I y IV del Artículo 124 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevén que:

Pág. 3 de 14

AGL/VFC/MMV

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La C

La Pazt Oficina central, Plaza sabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización V lla Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 23314449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 20 i Piso 20, Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molína N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





"I. Las operaciones efectuadas en el marco de los servicios que prestan las entidades financieras, podrán realizarse a través de medios electrónicos, los que necesariamente deben cumplir las medidas de seguridad que garanticen la integridad, confidencialidad, autentificación y no repudio.

(…)

AZILMRC/MMJV

IV. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y el Banco Central de Bolivia - BCB, de acuerdo a sus competencias, emitirán regulación que establezca el procedimiento y normativa de seguridad para las operaciones, así como los requisitos mínimos que deben cumplir las entidades para realizar actividades de banca electrónica, banca por teléfono y mediante dispositivos móviles, normativa regulatoria de cumplimiento obligatorio por parte de la entidades financieras que presten el servicio".

Que, el Parágrafo I del Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla los tipos de empresas de servicios financieros complementarios, como empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios, entre las cuales se encuentran las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas (EATE).

Que, los artículos 358 al 361 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, contienen disposiciones sobre el capital, las operaciones y servicios, el financiamiento, así como los sistemas de seguridad que deben observar las EATE.

Que, el Artículo 359 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, complementado por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley N° 1206 de 5 de agosto de 2019, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2019, establece que:

"Las empresas administradoras de tarjetas electrónicas son de objeto exclusivo y no podrán realizar ninguna otra actividad financiera o de intermediación financiera. Las operaciones y servicios que podrán realizar son las siguientes:

- a) Autorizar la afiliación de personas naturales o jurídicas; sean de carácter público o privado, que expenden bienes o prestan servicios; a una red para operar con las tarjetas electrónicas administradas por la entidad.
- b) Procesar las órdenes de pago de los tarjetahabientes generadas con el uso de tarjetas de crédito, débito, prepagadas y otras tarjetas de financiamiento o pago electrónico, emitidas por entidades de intermediación financiera.

Pág. 4 de 14

La Pazz Oficina central, Plaza Ísabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Ofi. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





c) Operar el sistema de pagos electrónicos derivados del uso de tarjetas electrónicas en cajeros automáticos y establecimientos comerciales y de servicio de personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas, afiliados a una red".

Que, el Artículo 495 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado en su Parágrafo III por la Disposición Adicional Décima de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, del Presupuesto General del Estado Gestión 2017, prevé que:

- "I. La Unidad de Investigaciones Financieras UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo.
- II. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo.
- III. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros APS, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego AJ y demás autoridades de supervisión cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento por parte de las entidades bajo su regulación de las normas emitidas por la UIF. Las infracciones incurridas por los sujetos obligados serán objeto de sanción a través de un proceso en el que la sustanciación para la determinación de la responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente serán efectuadas por la entidad de supervisión respectiva".

AGLIVRC/MMV

Pág. 5 de 14

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230588 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Ofi. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336288 · 3336288 · Sa336288 · Cobija: Centro de consulta, Areiente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439775 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, el Decreto Supremo N° 3838 de 20 de marzo de 2019, instituye la Evaluación Nacional de Riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Armas de Destrucción Masiva, como un instrumento nacional de gestión, para la prevención, detección, mitigación y superación de las vulnerabilidades en esta materia.

Que, el Artículo 6 del citado Decreto Supremo, determina que: "Con base en los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos, las entidades en cuyos ámbitos se hubieran detectado escenarios de riesgo o vulnerabilidades en la prevención, detección y represión de los ilícitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Armas de Destrucción Masiva, deberán adoptar las medidas correspondientes orientadas a mitigar los riesgos y realizar todas las acciones correctivas pertinentes".

Que, con Resolución Administrativa N° UIF/063/2019 de 22 de agosto de 2019, la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), aprobó el "Instructivo de Cumplimiento para las Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos sobre Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes", el cual establece lineamientos específicos para la implementación de la gestión de riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, en actividades desarrolladas por las Entidades de Intermediación Financiera que cuentan con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, mediante Resolución ASFI N° 788/2014 de 24 de octubre de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, contenido en el Capítulo IX, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, con Resolución ASFI/1370/2018 de 12 de octubre de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento señalado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución ASFI N° 405/2012 de 15 de agosto de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, actualmente contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2° de la RNSF.

CLVRCMMV

Pág. 6 de 14

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6320858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronei Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709



AGUVRČ/M**M**IV



Que, con Resolución ASFI/284/2019 de 9 de abril de 2019, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución de Directorio N° 137/2019 de 8 de octubre de 2019, el Banco Central de Bolivia, aprobó el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, disposición que norma el ámbito del sistema de pagos nacional, los servicios e Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP) y la compensación y liquidación derivada de estos instrumentos, además de establecer el marco general para la creación, constitución y funcionamiento de las Cámaras de Compensación y Liquidación y de las Empresas de Servicios de Pago, así como la regulación sobre las actividades de vigilancia y supervisión del sistema de pagos nacional.

Que, en el Artículo 3 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, se incorporan los conceptos de "m) Código de respuesta rápida" y "ggg) Pago inmediato" y se modifican las definiciones de "c) Adquirente", "x) Cuenta de Liquidación", "jj) Entidad aceptante", "qq) Instrumento de Pago - IP", "rr) Instrumento Electrónico de Pago - IEP", "xx) Límite consolidado", "zz) Liquidación" y "hhh) Participante".

Que, el Artículo 6 del Reglamento citado en el párrafo anterior, señala entre las obligaciones de las entidades, las siguientes:

- "v) Utilizar estándares, compatibles e interoperables con los que hayan sido definidos o aprobados por el Banco Central de Bolivia-BCB, o concertados entre partes en caso de no existir lineamientos preestablecidos, para el procesamiento de Órdenes de Pago-OP con la utilización de Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP.
- w) Poner en conocimiento de todas las entidades que presten servicios de pago o emitan instrumentos Electrónicos de Pago-IEP los estándares de mensajería y generación de códigos QR utilizados para la transmisión de Órdenes de Pago-OP a objeto de facilitar la interoperabilidad de los desarrollos informáticos que interactúan en dicha transmisión".

Que, el inciso c) del Artículo 8 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, determina que:

Pág. 7 de 14

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Orrro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117766 · 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





"Las Entidades de Intermediación Financiera-EIF, Empresas de Servicios de Pago-ESP, Cámaras de Compensación y Liquidación y Entidades de Depósito de Valores alcanzadas por el presente Reglamento deberán:

(...)

c) Informar a los titulares de los Instrumento Electrónico de Pago-IEP sus funcionalidades, las innovaciones implementadas y las medidas de seguridad para su correcta utilización con el fin de prevenir el fraude y la infiltración de la información (...)".

Que, en el Artículo 19 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, se contemplan a las órdenes electrónicas de transferencia de fondos, entre los instrumentos electrónicos de pago autorizados.

Que, el Artículo 25 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, dispone que: "La generación, procesamiento y liquidación de las Órdenes de Pago-OP son irrevocables, definitivos, válidos y exigibles. Ninguna norma o práctica podrá impugnarlos, anularlos o revertirlos. En caso de existir una necesidad de enmienda, corrección o rectificación por causa de un desacuerdo, error, perjuicio, daño o agravio con respecto a una Orden de Pago-OP, ésta podrá ser enmendada únicamente con una nueva Orden de Pago-OP".

Que, el Parágrafo II del Artículo 28 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, establece que los canales de procesamiento de órdenes de pago deben ser interoperables y estar a disposición de los usuarios de todas las entidades que presten servicios de pago o emitan Instrumentos Electrónicos de Pago.

Que, en el Artículo 34 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, se precisa entre las obligaciones contractuales de la entidad aceptante de un IEP con el emisor y/o empresa de servicios de pago, la referida a: "f) No establecer recargos por la efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP en comercios".

Que, en el Artículo 36 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, se estipula que los emisores de Instrumentos Electrónicos de Pago asumirán la responsabilidad cuando se AGLVRC/MMV

Pág. 8 de 14

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 23314449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombía Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





materialicen transacciones fraudulentas y/o transacciones no reconocidas por el titular del instrumento, que sean atribuibles a vulnerabilidades en sus sistemas o procesos, para lo cual, deben implementar en sus sistemas de monitoreo y seguimiento mecanismos que son detallados en dicho artículo.

Que, el Artículo 37 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, prevé entre las obligaciones del titular y del usuario de un Instrumento Electrónico de Pago, las siguientes:

"(...)

- c) Verificar el importe y la veracidad de la información antes de dar consentimiento a la Orden de Pago-OP y/o firmar los comprobantes de pago.
- d) Asumir la responsabilidad por las Órdenes de Pago-OP que realice a través de cualquier canal de pago y la información de su Instrumento Electrónico de Pago-IEP que proporcione (...)".

Que, el Inciso a) del Artículo 38 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, señala que el titular y/o usuario tiene derecho a: "Recibir información clara y comprensible sobre las características y uso seguro y eficiente del Instrumento Electrónico de Pago–IEP".

Que, con Circular Externa CIEX N° 63/2019 de 21 de octubre de 2019, el Banco Central de Bolivia, emitió los "Requisitos y Condiciones para la Efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP) en comercios", permitiendo con el mecanismo de efectivización de IEP que el titular de un Instrumento Electrónico de Pago pueda retirar dinero en efectivo de una cuenta en moneda nacional asociada a dicho instrumento en un comercio afiliado a una red de IEP al momento de realizar una compra y pagar en una Terminal de Punto de Venta.

Que, a través de Circular Externa CIEX N° 3/2020 de 2 de enero de 2020, el Banco Central de Bolivia, emitió los "Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago", los cuales constituyen el marco referencial normativo para la aplicación de estándares y buenas prácticas en los sistemas de pago que operan con órdenes electrónicas de transferencia de fondos, tarjetas electrónicas o billeteras móviles.

AGL/VBC/MMV

Pág. 9 de 14

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a lo estipulado en el Parágrafo III del Artículo 8 la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), que prevé que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB) en el ámbito del sistema de pagos; tomando en cuenta además que el Artículo 359 de la LSF, complementado por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley N° 1206 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2019, detalla las operaciones y servicios permitidos para las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas (EATE) y debido a que con Resolución de Directorio N° 137/2019 de 8 de octubre de 2019, el Banco Central de Bolivia aprobó el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, es pertinente adecuar el REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, a lo estipulado en el citado marco legal y regulatorio.

Que, con base en los lineamientos contenidos en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por el Banco Central de Bolivia con Resolución de Directorio Nº 137/2019 de 8 de octubre de 2019, corresponde modificar el REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, adecuando, entre otros, definiciones, obligaciones y requisitos referidos a la emisión de manuales y procedimientos para la afiliación de entidades aceptantes, las operaciones y servicios permitidos, así como las respectivas prohibiciones.

Que, conforme la Circular Externa CIEX N° 63/2019 de 21 de octubre de 2019, con la cual, el BCB emitió los "Requisitos y condiciones para la Efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP) en comercios", se debe incorporar en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, la definición de "Efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago en comercios", así como la obligación para las EATE de contar con manuales y procedimientos para la prestación de dicho servicio, así como de definir requisitos para la habilitación del mismo en los comercios afiliados a la red que administran.

Que, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por el Banco Central de Bolivia con Resolución de Directorio N° 137/2019 de 8 de octubre de 2019, en el cual se modificaron e insertaron definiciones, así como disposiciones sobre obligaciones generales, de la puesta en conocimiento de la mensajería y la

Pág. 10 de 14

AGL/VRC/MMV

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bollivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Guaza G





generación de Códigos de respuesta rápida a las entidades que presten servicios de pago o emitan Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP) y el deber de asumir responsabilidad cuando se materialicen transacciones fraudulentas y/o transacciones no reconocidas por el titular del instrumento, que sean atribuibles a vulnerabilidades en los sistemas o procesos de los emisores de IEP, así como las obligaciones referidas a la interoperabilidad de los sistemas para el procesamiento de Órdenes de Pago que empleen IEP, la exigencia de poner en conocimiento de las entidades que presten servicios de pago o emitan IEP los estándares de mensajería y la generación de Códigos de respuesta rápida, corresponde modificar el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO.

Que, con base en lo determinado en los parágrafos II y III del Artículo 495 de la LSF, referidos al cumplimiento obligatorio de las normas que establezca la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) y la obligación de esta Autoridad de Supervisión de vigilar el cumplimiento, por parte de las entidades supervisadas, de las citadas normas y en conformidad al concepto de "Debida Diligencia", contenido en el Glosario de Términos y Definiciones Anexo al "Instructivo de Cumplimiento para las Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos sobre Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes" aprobado por la UIF, con Resolución Administrativa N° UIF/063/2019 de 22 de agosto de 2019; tomando en cuenta además lo previsto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 3838 de 20 de marzo de 2019, en lo relativo a la adopción de medidas, cuando se detecten escenarios de riesgo o vulnerabilidades en la prevención y detección y represión de los ilícitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Armas de Destrucción Masiva, es pertinente modificar en el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, la definición de "Debida Diligencia" y el lineamiento sobre "Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas", ampliando su alcance.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Externa CIEX N° 63/2019 de 21 de octubre de 2019, con la que el BCB emitió los "Requisitos y Condiciones para la Efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP) en comercios", corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, la definición de "Efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago en comercios" y complementar la descripción de "Orden de pago".

AGLIVIRCIMMV

Pág. 11 de 14

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · \$4505-4 \ 4584505 · \$45077 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, en el marco de lo establecido en los artículos 8, 25, 37 y 38 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, en cuanto a la responsabilidad del titular y/o usuario de un IEP de verificar el importe y la veracidad de la información contenida en las órdenes de pago, la obligación de las entidades supervisadas de informar a los titulares de los IEP sus funcionalidades, innovaciones, medidas de seguridad para la correcta utilización de estos instrumentos con el fin de prevenir el fraude, el derecho del titular y/o usuario de un IEP de recibir información comprensible sobre las características y uso seguro y eficiente del Instrumento Electrónico de Pago; tomando en cuenta además lo señalado en el inciso f), Parágrafo II del Artículo 4 de la LSF y el inciso c), Parágrafo I del Artículo 74 de la misma Ley, respecto a que el Estado y las entidades financieras, deben velar porque los servicios financieros que presten cumplan, entre otros, con el objetivo de informar a los consumidores financieros acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad los mencionados servicios financieros, así como el derecho de los consumidores financieros de recibir información fidedigna, amplia, integra, clara, comprensible, oportuna y accesible de las entidades financieras, sobre las características y condiciones de los productos y servicios ofrecidos, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, lineamientos para que las entidades supervisadas comuniquen y adviertan a los ordenantes, que el número de cuenta del beneficiario es el único dato que se valida para el procesamiento de las órdenes de pago y que es su obligación verificar dicho aspecto.

Que, en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior y con el propósito de que las entidades supervisadas difundan información sobre la validación que se efectúa para procesar las órdenes electrónicas de transferencia de fondos, es pertinente añadir en el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, la infracción específica ante el incumplimiento e inobservancia de la mencionada obligación.

Que, de la evaluación en cuanto a la inclusión de la obligación de las entidades supervisadas, de difundir la información sobre la validación que se efectúa para procesar las órdenes electrónicas de transferencia de fondos, se advirtió que se requiere de la implementación de ajustes en sus formularios físicos pre impresos, portales de internet, cajeros automáticos, plataformas de billetera móvil y de banca electrónica, por lo que corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, una disposición transitoria con plazos para que las citadas entidades efectúen las respectivas adecuaciones.

Pág. 12 de 14

AGLVRC/MMV

AGLVRC/MMV

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 15117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · \$591-4) 4584506 · \$ucre: Centro de consulta, Calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 613709 · G439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifican el Artículo 3° de la Sección 1, los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11°, 12°, 13°, 15° y 18° de la Sección 4 del REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS; además de cambiarse los artículos 3° y 4° de la Sección 1, los artículos 2°, 3°, 5°, 6°, 12° y 15° de la Sección 2, los artículos 1°, 3°, 5° y 6° de la Sección 4, los artículos 1° y 7° de la Sección 5, el Artículo 3° de la Sección 8 y se incorporan el Artículo 7° en la Sección 4, el Artículo 8° en la Sección 5 y el Artículo 4° en la Sección 9, del REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, ambos reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-24152/2020 de 5 de febrero de 2020, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS y al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, contenido en el Capítulo IX, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Pág. 13 de 14

A OLVROMMY

La Pazz Oficina central, Plaza sabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Iraía N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



AGL/VRC/MM/V

. ۸۸ کی ر

del Sist

Pág. 14 de 14

La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Togie °A", pisos 4, 5, 6. Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de Compulta, Urba Mation Nº 80 Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza «Aloñso de Italia «Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza «Aloñso de Italia «Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza «Aloñso (Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza «Aloñso (Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-3) 3316288 · Consulta (Plaza «Bolivar Mationa Aloñso (Plaza » Potosí: Centro de consulta, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Prime de la ladis (Plaza » Plaza »

CAPÍTULO IX: REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de constitución, incorporación y obtención de la Licencia de Funcionamiento, así como el funcionamiento de las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas (EATE), en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y las disposiciones emitidas por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Empresas de Servicios Financieros Complementarios constituidas como Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas (EATE) con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como aquellas que se encuentran en proceso de adecuación.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Aceptante: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que acepta por cuenta propia o de terceros órdenes de pago originadas con uno o varios instrumentos electrónicos de pago (IEP), para pago de bienes, servicios y/o cualquier otra obligación líquida y exigible a través de IEP;
- **b.** Adquirencia: Contrato a través del cual una Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, provee medios electrónicos y afilia a personas naturales y/o jurídicas, para procesar órdenes de pago efectuadas a través de instrumentos electrónicos de pago;
- c. Adquirente: Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas (EATE) que realiza la adquirencia y es responsable de la gestión de la información de las órdenes de pago y de la liquidación de éstas con los aceptantes;
- d. Cajeros automáticos: Dispositivos electrónicos que permiten de forma enunciativa y no limitativa retirar y depositar efectivo, realizar transferencias electrónicas de fondos, rescatar cuotas de fondos de inversión abiertos, cargar Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP), consultar saldos, cambiar contraseña y otros. Los cajeros automáticos son también conocidos por su sigla en inglés ATM (Automated Teller Machine);
- e. Canales electrónicos de pago: Son los dispositivos (cajeros automáticos, terminales de punto de venta) o redes de comunicación (internet, telefonía fija o móvil) que permiten procesar órdenes de pago originadas con Instrumentos Electrónicos de Pago;
- f. Centro de llamadas: Área encargada de brindar información y asistencia personalizada por vía telefónica a tarjetahabientes, entidades financieras y aceptantes afiliados a la EATE;
- **g.** Codificación: Proceso mediante el cual se registran datos en el chip o banda magnética de las tarjetas electrónicas;



- h. Contracargo: Procedimiento para la gestión de disputas y resolución de reclamos realizados por los emisores, tarjetahabientes o aceptantes, por transacciones no aceptadas y/o reclamadas por alguno de éstos;
- i. Compensación: Proceso que comprende la transmisión, conciliación y cuando corresponda, la confirmación de las órdenes de pago e instrucciones de transferencia de títulos-valores, previo a la liquidación, la compensación incluye el establecimiento de posiciones finales o netas (acreedoras o deudoras) para cada participante, que reemplazan los derechos y obligaciones individuales de cada orden de pago o transferencia de títulos-valores aceptada;
- j. Efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago en comercios: Procedimiento mediante el cual el titular de un Instrumento Electrónico de Pago puede retirar dinero en efectivo de la cuenta asociada a dicho instrumento en comercios afiliados a la red de sistemas de pago electrónico, al momento de realizar una compra y pagar en una Terminal de Punto de Venta (POS) u otro canal electrónico de pago autorizado;
- k. Embozado: Proceso para individualizar una tarjeta plástica con letras y números en relieve;
- Emisor: Entidad de Intermediación Financiera, Empresa de Servicios de Pago Móvil, así
 como la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI) que administra Fondos
 de Inversión Abiertos autorizados por ASFI y debidamente registrados en el Registro del
 Mercado de Valores; que en el desarrollo de sus actividades emite uno o varios
 Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP);
- m. Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas (EATE): Persona jurídica constituida como Empresa de Servicios Financieros Complementarios, autorizada por ASFI, cuya actividad principal es la administración de tarjetas electrónicas (tarjetas de crédito, débito y/o prepagadas), el procesamiento de órdenes de pago generadas a partir de estos instrumentos y/o de otros instrumentos electrónicos de pago previamente autorizados por ASFI, así como su compensación, liquidación y la adquirencia;
- n. Instrumento Electrónico de Pago (IEP): Dispositivo o documento electrónico, que puede ser utilizado de manera física o virtual y permite al titular y/o usuario originar órdenes de pago y/o efectuar consultas de cuentas asociadas con el instrumento. Los Instrumentos Electrónicos de Pago son:
 - Billetera Móvil;
 - 2. Orden Electrónica de Transferencia de Fondos (OETF);
 - 3. Tarjetas electrónicas (de crédito, débito y prepagada);
 - 4. Otros autorizados por el Directorio del BCB.
- o. Liquidación: Débito o abono que salda obligaciones con respecto a órdenes de pago o de títulos valores entre dos o más participantes, de acuerdo con los resultados de la compensación;
- p. Orden de pago: Instrucción o mensaje por el que se solicita la asignación y/o transferencia de fondos mediante el uso de Instrumentos de Pago, a favor de un beneficiario que, de forma enunciativa y no limitativa, considera:



Página 2/3

- Transferencias electrónicas entre personas naturales y/o jurídicas, que incluyen pagos en caso de ser beneficiado por la prestación de un servicio, compra-venta de bienes y pago por el cumplimiento de obligaciones (deudas, impuestos y otros);
- 2. Depósito o retiro de efectivo, carga y efectivización de dinero electrónico y la efectivización de Instrumentos de Pago en comercios (con efectivo proveniente de las actividades propias del comercio).
- q. Red de sistemas de pago electrónico: Conjunto de equipos informáticos y software conectados entre sí por medio de dispositivos que envían y reciben datos con la finalidad de compartir información derivada del uso de instrumentos electrónicos de pago;
- r. Tarjeta de crédito: Instrumento Electrónico de Pago, que indica que a su titular le ha sido otorgada una línea de crédito. Permite obtener efectivo y/o realizar compras hasta un límite previamente acordado. El crédito se puede liquidar en su totalidad al finalizar un periodo determinado o se puede cancelar en forma parcial, tomando el saldo como crédito extendido;
- s. Tarjeta de débito: Instrumento Electrónico de Pago que por el mantenimiento de fondos en una cuenta corriente o de cuenta de caja de ahorro, permite realizar electrónicamente órdenes de pago, retiro de efectivo y/o consultas de la cuenta asociada;
- t. Tarjeta electrónica: Instrumento Electrónico de Pago que permite originar órdenes de pago y efectuar consultas sobre las cuentas asociadas. La tarjeta electrónica se emite de manera física y se puede utilizar de manera virtual a solicitud del titular. Se consideran tarjetas electrónicas: la tarjeta de débito, crédito y prepagada;
- u. Tarjeta prepagada: Instrumento Electrónico de Pago en el que se encuentra almacenado un determinado valor, previamente pagado al emisor, mediante el que se anticipa el monto del consumo que se realizará con la tarjeta, con la que se pueden efectuar electrónicamente órdenes de pago hasta el importe cargado;
- v. Terminal Punto de Venta (POS: Point Of Sale): Dispositivo que permite el uso de Instrumentos Electrónicos de Pago de manera física o virtual, en puntos de venta de bienes y/o servicios para procesar órdenes de pago por contacto o sin contacto, la información es capturada en comprobantes de papel (vouchers) o por terminales electrónicas diseñadas para transmitir la información.



SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS

Artículo 1º - (Capital Pagado) El capital pagado de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas (EATE), en ningún momento será inferior al capital mínimo establecido por la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 2º - (Fuentes de financiamiento) La EATE para su financiamiento puede:

- a. Emitir Títulos Valores mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores;
- b. Obtener financiamiento de entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras.

Artículo 3º - (Políticas de gestión de riesgos) La EATE debe implementar un sistema integral de riesgos que contemple estrategias, procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que está expuesta, en todas sus etapas y operaciones, en el marco de lo establecido en las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. Dicho sistema debe ser formalmente aprobado por el Directorio u órgano equivalente.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones de la EATE.

La Unidad de Gestión de Riesgos u órgano equivalente, es responsable por la implementación y ejecución de las disposiciones establecidas en las políticas y procedimientos formales para la gestión integral de riesgos determinados por el Directorio u órgano equivalente.

Dentro de sus políticas, la EATE debe incluir prácticas internacionales, adoptadas para prestar servicios relacionados a la administración de tarjetas electrónicas.

Artículo 4° - (Manuales y procedimientos) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, debe contar con manuales y procedimientos formalmente aprobados por el Directorio u órgano equivalente, los mismos deben considerar mínimamente lo siguiente:

- a. Personalización, embozado, codificación y ensobrado de tarjetas electrónicas;
- b. Custodia de tarjetas electrónicas;
- c. Afiliación de aceptantes;
- d. Monitoreo de transacciones;
- e. Administración de la Red de sistemas de pago electrónico y otros servicios relacionados con el uso de tarjetas electrónicas;
- f. Compensación y liquidación de transacciones realizadas mediante tarjetas electrónicas;
- Gestión de contracargos y disputas relacionadas con transacciones realizadas en ATM y/o POS;
- h. El proceso de generación y remisión de reportes de fallas operativas a ASFI;



i. Efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago en comercios.

De la misma forma, en caso de contar con la autorización de ASFI para el procesamiento de consumos originados mediante otros instrumentos electrónicos de pago, la EATE debe implementar los manuales y procedimientos que le permitan desarrollar adecuadamente las actividades derivadas de dicha operación.

Artículo 5º - (Afiliación de aceptantes) La EATE podrá afiliar aceptantes a una red de sistemas de pago electrónico, para operar las tarjetas electrónicas y/u otros instrumentos electrónicos de pago, para lo cual debe:

- a. Contar con políticas para la afiliación de aceptantes, que contengan mínimamente:
 - 1. Requisitos para la afiliación de aceptantes, que incluyan, para los casos en que corresponda, su inscripción en el registro de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales;
 - 2. Cobro de comisiones;
 - 3. Cobro de garantía por préstamo y/o alquiler de equipo(s) POS, si corresponde;
 - 4. Evaluación de riesgos inherentes al tipo y ubicación del aceptante;
 - **5.** Requisitos para la habilitación de la efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago en comercios afiliados.
- b. Suscribir contratos de afiliación, los cuales deben contemplar entre sus cláusulas, al menos las siguientes obligaciones para los aceptantes:
 - 1. Informar acerca de las marcas internacionales de tarjetas electrónicas que aceptan, en un lugar visible al público;
 - 2. Informar al público acerca de los instrumentos electrónicos de pago que aceptan, así como sobre la efectivización de IEP en comercios, cuando ésta se encuentre habilitada;
 - 3. Exigir la identificación de los tarjetahabientes con el propósito de asegurar el uso de la tarjeta electrónica por parte del titular autorizado;
 - 4. No establecer montos mínimos en las compras o pago de servicios, ni eliminar descuentos por el uso de las tarjetas electrónicas y/u otros instrumentos electrónicos de pago;
 - 5. No aplicar medidas que generen discriminación entre los consumidores financieros;
 - 6. No exigir que el pago total por la compra de bienes o servicios se realice a través de tarjetas electrónicas y/u otros instrumentos electrónicos de pago;
 - 7. No establecer recargos por pagos realizados con la tarjeta electrónica y/u otros instrumentos electrónicos de pago.

Artículo 6º - (Operaciones) La EATE, puede realizar las siguientes operaciones:

a. Autorizar la afiliación de aceptantes que expenden bienes o prestan servicios, a una red para operar con las tarjetas electrónicas que administra;



- b. Procesar las órdenes de pago de los tarjetahabientes generadas con el uso de tarjetas de crédito, débito o prepagadas, emitidas por entidades de intermediación financiera o sociedades administradoras de fondos de inversión;
- c. Operar el(los) sistema(s) de pagos electrónicos derivados del uso de tarjetas electrónicas en cajeros automáticos y en establecimientos de aceptantes afiliados a una red;
- d. Procesar las órdenes de pago originadas con el uso de otros instrumentos electrónicos de pago en establecimientos de aceptantes afiliados, previa autorización de ASFI, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo II del Artículo 120 de la LSF y las disposiciones emitidas por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 7º - (Servicios) La EATE, en cuanto a los servicios de administración de sistemas de pago electrónico, relacionados con tarjetas electrónicas podrá realizar los siguientes:

- a. Monitoreo de transacciones;
- b. Custodia de tarjetas electrónicas vírgenes;
- c. Personalización, embozado, codificación y ensobrado de tarjetas electrónicas;
- d. Adquirencia de tarjetas electrónicas;
- e. Compensación y liquidación de órdenes de pago procesadas con tarjetas electrónicas;
- f. Monitoreo de cámaras en ATM;
- g. Soporte de ATM;
- Gestión de contracargos y disputas relacionadas con transacciones realizadas en ATM y/o POS;
- i. Atención de centro de llamadas las veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, para los tarjetahabientes, aceptantes y emisores; debiendo prestar mínimamente los siguientes servicios:
 - 1. Proporcionar información;
 - 2. Habilitación de tarjetas de crédito para compras por internet y compras en el exterior;
 - 3. Bloqueo de tarjetas electrónicas.
- j. Servicio de facturación e impresión de estados de cuenta;
- k. Otros servicios relacionados al giro del negocio, previa autorización de ASFI.

La EATE debe realizar los servicios de administración de sistemas de pago electrónico, relacionados con otros instrumentos electrónicos de pago que no sean las tarjetas electrónicas, en función a los aspectos previstos en el presente Artículo en lo que corresponda, según los acuerdos que se efectúen con el emisor.

Artículo 8º - (Compensación y liquidación de transacciones) La compensación y liquidación, debe realizarse en el marco de lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el BCB.

Artículo 9° - (Equipos POS) La EATE podrá dotar en calidad de préstamo, los equipos POS a los aceptantes afiliados a su Red de sistemas de pago electrónico, para el cobro de bienes, servicios y/o

Control de versiones Circular ASFI/632/2020 (última) Libro 1°

Título II

Capítulo IX

Sección 4

Página 3/6



cualquier otra obligación líquida y exigible, mediante tarjeta de crédito, débito y prepagada y/u otro instrumento electrónico de pago, a fin de promover el uso este producto.

Por cada operación realizada en un POS, el equipo debe emitir un recibo de la transacción realizada donde se exponga mínimamente la siguiente información:

- a. Denominación del aceptante donde se realizó la transacción, dirección y ciudad;
- b. Identificación de la terminal;
- Marca internacional de la tarjeta electrónica;
- d. Fecha y hora de la transacción;
- e. Monto de la transacción;
- Número de identificación de la tarjeta o del IEP;
- Número de transacción.

Con el propósito de preservar la confidencialidad sobre los datos del cliente y/o usuario, los recibos expedidos por los POS que exponen información confidencial, tales como número de cuenta y número de tarjeta, deben truncar u ocultar parte de dicha información.

Asimismo, la EATE debe establecer las medidas que aseguren que los accesos a la información y las operaciones registradas a través de los POS, se realizan conforme a lo determinado en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.

Artículo 10° - (Relación entre la EATE y el emisor) La EATE debe suscribir, en forma previa a la prestación de servicios, contratos con los emisores de tarjetas electrónicas y/u otros instrumentos electrónicos de pago, los cuales deben contemplar lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el BCB e incorporar mínimamente lo siguiente:

- a. El detalle de servicios a ser prestados/contratados;
- b. Cláusulas de confidencialidad de la información;
- c. Requisitos mínimos de seguridad de los sistemas informáticos y procedimientos operativos;
- d. Derechos y obligaciones.

Artículo 11° - (Requisitos mínimos de seguridad de los sistemas de información) Los sistemas que soportan la operativa para la administración de las tarjetas electrónicas y/u otros instrumentos electrónicos de pago, deben cumplir mínimamente con los requisitos señalados en el Artículo 5°, Sección 2, del Reglamento para la Emisión y Administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago.

Asimismo, la EATE debe cumplir con lo determinado en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, que contempla entre sus disposiciones, la aplicación de normas y/o estándares internacionales de tecnologías de información y seguridad de la información, en cuanto a las operaciones y servicios que brinda.



Página 4/6

La EATE debe contar con sistemas para el monitoreo de sus operaciones, que tengan como objetivo detectar transacciones que no correspondan al comportamiento habitual de consumo del tarjetahabiente o que presuman la ocurrencia de fraudes.

Artículo 12º - (Obligaciones) Son obligaciones de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, las siguientes:

- a. Conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a (10) diez años desde la fecha de su último asiento contable;
- b. Cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el BCB;
- c. Implementar mecanismos de control de riesgos, asociados al giro de su negocio;
- d. Identificar y comprobar la identidad del Tarjetahabiente para la activación de su tarjeta electrónica.

Artículo 13° - (Prohibiciones) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, está prohibida de:

- a. Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;
- b. Tercerizar el servicio prestado;
- c. Aplicar tarifas por el cobro de servicios diferentes a las establecidas en su tarifario;
- d. Aplicar tarifas que desincentiven el uso de la red, las operaciones o los servicios; o que éstas sean diferenciadas para accionistas, socios o miembros del directorio;
- e. Transferir las comisiones que cobran a los aceptantes afiliados, al titular o usuario de la tarjeta electrónica.

Artículo 14° - (Pólizas) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, debe contar con Póliza(s) de Seguro(s), de acuerdo a su evaluación de riesgos.

Artículo 15° - (Tarifario) Las tarifas de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas para la prestación de servicios, deben ser establecidas en el marco de lo que señalan el Artículo 60 (Régimen de Comisiones) de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia en el marco de sus competencias. Asimismo, deben estar aprobadas por su Directorio y ser comunicadas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el BCB.

Cualquier modificación efectuada debe ser informada a ASFI en un plazo de 48 horas.

Artículo 16° - (Reportes) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas debe remitir la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 17º - (Apertura, traslado o cierre de Oficina Central o Sucursales) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, para la apertura, traslado o cierre de su Oficina Central o

Control de versiones Circular ASFI/632/2020 (última) Libro 1° Título II

Capítulo IX Sección 4 Página 5/6



Sucursales, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales.

Artículo 18° - (Marcas internacionales de tarjetas electrónicas) La EATE que realice el procesamiento y administración de tarjetas asociadas a marcas internacionales de tarjetas electrónicas, debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por éstas, para la aceptación de transacciones de las mismas en POS de los aceptantes y cajeros automáticos.

Artículo 19º - (Verificación de transacciones no reconocidas) Las transacciones que sean objeto de rechazo o reclamo por parte del tarjetahabiente o titular del instrumento electrónico de pago, deben ser revisadas por la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas a solicitud del emisor, con el propósito de demostrar que las mismas fueron registradas y autenticadas, para lo cual, la EATE debe contar con procedimientos para la gestión de contracargos.



CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para la emisión y administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP), en el ámbito de la legislación vigente, el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación y los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago, emitidos por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y las Empresas de Servicios de Pago Móvil (ESPM), las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como las Sociedades Administradora de Fondos de Inversión (SAFI), que administren Fondos de Inversión Abiertos autorizados por ASFI y debidamente registrados en el Registro del Mercado de Valores, que emitan y/o administren Instrumentos Electrónicos de Pago; denominadas en el presente Reglamento como entidades supervisadas.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizan las siguientes definiciones:

- a. Aceptante: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que acepta por cuenta propia o de terceros órdenes de pago originadas con uno o varios Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP), para pago de bienes, servicios y/o cualquier otra obligación líquida y exigible a través de IEP;
- b. Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP): Servicio que presta el emisor de un Instrumento Electrónico de Pago y/o la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, consistente en las actividades desarrolladas para el procesamiento de órdenes de pago y su operativa, tales como: la emisión de Instrumentos Electrónicos de Pago, provisión de tecnología, de terminales o dispositivos electrónicos, de mecanismos de seguridad, gestión de comunicaciones, elaboración y difusión de procedimientos y otras actividades accesorias:
- c. Administradora de IEP: Empresa autorizada que otorga al emisor de IEP, el servicio de administración u otros servicios pactados contractualmente para las operaciones realizadas con IEP en territorio nacional e internacional, en establecimientos de aceptantes afiliados y en cajeros automáticos, en función al contrato suscrito con el emisor del IEP;
- d. Banca electrónica: Es la prestación de servicios financieros a través de internet u otros medios electrónicos y digitales sin necesidad de presencia física del cliente en las oficinas de la entidad supervisada;
- e. Banca móvil: Es un servicio de banca electrónica al cual el cliente accede a través de un dispositivo móvil, como un teléfono celular, tableta electrónica u otro;



- f. Billetera móvil: IEP que acredita una relación contractual entre el emisor y el titular de una cuenta de Billetera Móvil, exclusivamente en moneda nacional, que permite al titular del instrumento originar transferencias electrónicas de fondos, cargar y/o retirar efectivo, efectuar consultas y otras actividades accesorias;
 - g. Cajeros automáticos: Dispositivos electrónicos que permiten de forma enunciativa y no limitativa retirar y depositar efectivo, realizar transferencias electrónicas de fondos, rescatar cuotas de fondos de inversión abiertos, cargar Instrumentos Electrónicos de Pago, consultar saldos, cambiar contraseña y otros. Los cajeros automáticos son también conocidos por su sigla en inglés ATM (Automated Teller Machine);
 - h. Cámara de Compensación y Liquidación: Empresa de servicios financieros complementarios que tiene como objeto el procesamiento automático y centralizado de la compensación y liquidación de órdenes de pago generadas a partir de Instrumentos de Pago y otras actividades accesorias;
 - i. Canales electrónicos de pago: Son los dispositivos (cajeros automáticos, terminales de punto de venta) o redes de comunicación (internet, telefonía fija o móvil) que permiten procesar las órdenes de pago originadas con Instrumentos Electrónicos de Pago;
 - j. Cliente del servicio de pago móvil: Persona natural o jurídica, que mantiene una relación contractual con la EIF o la ESPM proveedora de servicios de pago móvil;
 - **k.** Cliente o Titular: Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con el emisor de IEP para la utilización del mismo;
 - 1. Comisión: Monto acordado contractualmente, en moneda nacional, que el emisor de IEP percibe del cliente o titular, por el uso y/o por servicios de administración de los IEP;
 - m. Código de respuesta rápida: Matriz de puntos o código de barras bidimensional, también conocido como código QR por su sigla en inglés (Quick Response Code). En el ámbito del sistema de pagos permite almacenar datos codificados para el procesamiento de transferencias electrónicas de fondos;
 - n. Cuenta de billetera móvil: Cuenta de pago emitida a nombre de un titular, asociada a la billetera móvil, exclusivamente en moneda nacional;
 - Cuenta de pago: Cuenta emitida a nombre de un titular, asociada a la billetera móvil o tarjeta prepagada, que refleja las operaciones realizadas con estos instrumentos. Los fondos mantenidos en estas cuentas no son depósitos, por lo que no generan intereses;
 - p. Cuenta de participación: Es una cuenta en la que se registran los saldos de cuotas de participación de propiedad del participante de un fondo de inversión abierto y los movimientos de compra y venta de cuotas, así como los rendimientos positivos y negativos, registrados por el aumento o disminución del valor de la cuota;
 - q. Cuenta tarjeta prepagada: Es un registro que refleja las operaciones realizadas con la tarjeta prepagada y que permite que el emisor realice el control de los movimientos de dinero electrónico realizados por el titular;
 - r. Debida diligencia: Conjunto de medidas para prevenir, detectar, controlar y reportar la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo, el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y/o Delitos Precedentes;



- s. Dinero electrónico: Valor monetario que se utiliza para procesar o recibir órdenes de pago a través de diferentes IEP y es convertible en efectivo a valor nominal a solicitud del titular;
- t. Efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago en comercios: Procedimiento mediante el cual el titular de un Instrumento Electrónico de Pago puede retirar dinero en efectivo de la cuenta asociada a dicho instrumento en comercios afiliados a la red de sistemas de pago electrónico, al momento de realizar una compra y pagar en una Terminal de Punto de Venta (POS) u otro canal electrónico de pago autorizado;
- u. Emisor de Instrumentos Electrónicos de Pago: Entidad de Intermediación Financiera, Empresa de Servicios de Pago Móvil (ESPM) y Sociedad Administradora de Fondos de Inversión que administra Fondos de Inversión Abiertos autorizados por ASFI, que en el desarrollo de su actividad emite uno o varios Instrumentos Electrónicos de Pago;
- v. Empresa de Servicios de Pago Móvil (ESPM): Persona jurídica legalmente constituida como Sociedad Anónima (S.A.) o como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales correspondientes y que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI para realizar como giro exclusivo, servicios de pago móvil;
- w. Incidente de seguridad de la información: Suceso o serie de sucesos, que tienen una probabilidad significativa de comprometer las operaciones de la entidad supervisada, amenazar la seguridad de la información y/o los recursos tecnológicos;
- x. Instrumento Electrónico de Pago (IEP): Dispositivo o documento electrónico que, puede ser utilizado de manera física o virtual y permite al titular y/o usuario originar órdenes de pago y/o efectuar consultas de cuentas asociadas con el instrumento. Los Instrumentos Electrónicos de Pago son:
 - 1. Billetera Móvil;
 - 2. Orden Electrónica de Transferencia de Fondos (OETF);
 - 3. Tarjetas electrónicas (de crédito, débito y prepagada);
 - 4. Otros autorizados por el Directorio del BCB.
- y. Interconexión: Conexión física o virtual y lógica de los desarrollos informáticos para la transmisión de información electrónica, entre ellas órdenes de pago;
- z. Interoperable: Compatibilidad técnica entre los desarrollos informáticos para el procesamiento de órdenes de pago;
- aa. Línea de crédito (Apertura de crédito): Acuerdo en virtud del cual una EIF se obliga a poner una determinada suma de dinero a disposición del acreditado para ser utilizado en un plazo determinado en operaciones de crédito directo y contingente, el acreditado a su vez, se obliga a rembolsar la suma utilizada o a cubrir el importe de las obligaciones contraídas por su cuenta, así como a pagar las comisiones, intereses y gastos convenidos contractualmente:
- bb. Medio de seguridad de acceso al servicio o clave de autenticación: Es el número de identificación personal (PIN), huella digital u otro medio válido que autentifique al titular



para el uso de su IEP. El medio de seguridad de acceso al servicio o clave de autenticación tiene carácter confidencial e intransferible;

- cc. Orden de pago: Instrucción o mensaje por el que se solicita la asignación y/o transferencia de fondos mediante el uso de Instrumentos de Pago, a favor de un beneficiario que, de forma enunciativa y no limitativa, considera:
 - 1. Transferencias electrónicas entre personas naturales y/o jurídicas, que incluye pagos en caso de ser beneficiado por la prestación de un servicio, compra-venta de bienes y pago por el cumplimiento de obligaciones (deudas, impuestos y otros);
 - 2. Depósito o retiro de efectivo, carga y efectivización de dinero electrónico y la efectivización de Instrumentos de Pago en comercios (con efectivo proveniente de las actividades propias del comercio).
- dd. Orden de Pago por contacto: Orden de Pago que para su procesamiento requiere que el Instrumento Electrónico de Pago tenga contacto físico con un dispositivo electrónico, por ejemplo la inserción de una tarjeta electrónica en una Terminal de Punto de Venta (POS);
- ee. Orden de Pago sin contacto: Orden de Pago que para su procesamiento, no requiere que el Instrumento Electrónico de Pago tenga contacto físico con un dispositivo;
- ff. Orden electrónica de transferencia de fondos (OETF): Instrumento Electrónico de Pago que mediante redes de comunicación, desarrollos informáticos especializados como Banca por Internet, Banca Móvil u otros, permite a los titulares y/o usuarios originar órdenes de pago de cuentas relacionadas con el instrumento;
- gg. Rescate de cuotas: Operación mediante la cual el participante hace líquidas o convierte en dinero las cuotas de un fondo de inversión abierto a través de la redención de cuotas que ejecuta la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI);
- **hh. Servicio de pago móvil:** Conjunto de actividades relacionadas con la emisión de billeteras móviles y procesamiento de órdenes de pago a través de dispositivos móviles, en el marco de la normativa vigente;
- ii. Tarjeta adicional: Tarjeta de débito, crédito o prepagada, emitida previa autorización del titular a favor de terceras personas, facultándolos para utilizar recursos contra las cuentas asociadas a dichos instrumentos;
- jj. Tarjeta electrónica: Instrumento Electrónico de Pago que permite originar órdenes de pago y efectuar consultas sobre las cuentas asociadas. La tarjeta electrónica se emite de manera física y se puede utilizar de manera virtual a solicitud del titular. Se consideran tarjetas electrónicas: la tarjeta de débito, crédito y prepagada;
- **kk.** Tarjeta de débito: IEP que, por el mantenimiento de fondos en una cuenta corriente, de ahorro o cuenta de participación en un fondo de inversión abierto, permite realizar electrónicamente órdenes de pago, retiro de efectivo, rescate de cuotas y/o consultas de la cuenta asociada:
- II. Tarjeta de crédito: IEP que indica la otorgación de una línea de crédito a su titular. Permite realizar compras y/o extraer efectivo hasta un límite previamente acordado. El crédito otorgado se puede liquidar en su totalidad al finalizar un periodo determinado o se puede liquidar en forma parcial, tomando el saldo como crédito extendido;



- mm. Tarjeta prepagada: IEP en el que se encuentra almacenado un determinado valor, previamente pagado al emisor de IEP, mediante el que se anticipa el monto del consumo que se realizará con la tarjeta con la que se pueden realizar electrónicamente órdenes de pago hasta el valor del importe cargado;
 - nn. Terminal Punto de Venta: Dispositivo que permite el uso de IEP, físicos o virtuales en puntos de venta de bienes y/o servicios para procesar órdenes de pago por contacto o sin contacto, la información es capturada en comprobantes de papel (vouchers) o por terminales electrónicas diseñadas para transmitir la información. La Terminal Punto de Venta es también conocida por su sigla en inglés: POS (Point of Sale);
 - oo. Titular: Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con el emisor para la utilización de su IEP;
 - pp. Usuario: Es toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios financieros de una entidad supervisada.

Artículo 4º - (Instrumentos Electrónicos de Pago autorizados) Se consideran Instrumentos Electrónicos de Pago autorizados los siguientes:

- a. Tarjeta de débito, crédito o prepagada;
- b. Orden electrónica de transferencia de fondos;
- c. Billetera móvil;
- d. Otros IEP que el Directorio del Banco Central de Bolivia autorice.



SECCIÓN 2: EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO

Artículo 1º - (Políticas, normas y procedimientos) Para la emisión y administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP), las entidades supervisadas deben contar con políticas, normas y procedimientos formalmente aprobados por el Directorio u órgano equivalente, los mismos deben considerar como mínimo lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación y los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago, emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2º - (Política de gestión de riesgos relacionados con IEP) Las entidades supervisadas deben contar con políticas formalmente aprobadas por su Directorio u órgano equivalente, para la gestión de los riesgos de liquidez, operativo, crediticio y otros relacionados con los IEP que administran y/o emiten, a objeto de establecer los mecanismos apropiados para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar los riesgos a los que están expuestos.

Es responsabilidad del Directorio u órgano equivalente, establecer, aprobar, revisar y realizar el seguimiento y vigilancia de las estrategias y políticas con relación a los riesgos relacionados con los IEP emitidos y/o administrados.

La Unidad de Gestión de Riesgos u órgano equivalente es responsable por la implementación y ejecución de las disposiciones establecidas en las políticas y procedimientos de riesgos determinados por el Directorio u órgano equivalente.

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI) en su calidad de emisor, en cuanto a la gestión de riesgos relacionados con las tarjetas de débito que emite, se rige por las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Artículo 3º - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) Los emisores de IEP deben aplicar para todos sus servicios relacionados a IEP, la política "Conozca a su cliente", así como los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo, el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y/o Delitos Precedentes.

Artículo 4º - (Cargos y comisiones) Los conceptos por cargos y comisiones aplicables a los IEP, podrán ser definidos por el BCB en coordinación con la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación.

Los cargos y comisiones aplicables a los Instrumentos Electrónicos de Pago deben ser aprobados anualmente por los niveles correspondientes de los emisores de IEP.

Los emisores de IEP deben publicar en su sitio web, el tarifario vigente, señalando todos los IEP y servicios que ofrece.

La SAFI, en su calidad de emisor, debe considerar lo previsto sobre los cargos y comisiones dispuestos en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.



Artículo 5º - (Requisitos mínimos de seguridad de los sistemas informáticos) Los sistemas que soportan la emisión y administración de los IEP, deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- a. Registro, seguimiento, control, respaldo y resguardo de la información asociada a las transacciones realizadas con los IEP;
- Control de límites en las transacciones, por restricciones de monto establecidos por el titular y/o usuario o por restricciones normativas (límites de crédito, sobregiros, retenciones, entre otras);
- Provisión de información necesaria para la conciliación de las transacciones efectuadas, así como de comprobantes de las mismas, que detallen los cobros por comisiones u otros conceptos;
- d. Habilitación de mecanismos de identificación, medición y control de los riesgos operacionales asociados;
- e. Control e identificación de transacciones inusuales;
- f. Provisión de medios de seguridad para garantizar la realización de transacciones sólo por el cliente o titulares y/o usuarios habilitados y la existencia de mecanismos continuos para el bloqueo de transacciones;
- g. Habilitación de mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario;
- h. Registro automatizado de los incidentes de seguridad de la información relacionados con el funcionamiento de los sistemas informáticos;
- i. Configuración de seguridad de cuentas de usuarios y contraseñas que permitan:
 - 1. El bloqueo de la cuenta de usuario en caso de introducir tres intentos erróneos de inicio de sesión;
 - 2. Realizar el cambio periódico de contraseña;
 - Validar el historial de contraseñas que evite el uso repetido de una misma contraseña;
 - 4. Utilizar un largo mínimo y complejidad de contraseña (en los casos que aplique).
- j. Implementar mecanismos de seguridad al brindar servicios de pago considerando los requerimientos establecidos en el estándar PCI-DSS (Payment Card Industry - Data Security Standard);
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) para administrar los sistemas de información y la tecnología que soporta la emisión y administración de los servicios de IEP. En el caso de las SAFI, se debe cumplir lo previsto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV);



- Utilizar estándares, compatibles e interoperables con los que hayan sido definidos o aprobados por el BCB o concertados entre partes en caso de no existir lineamientos preestablecidos, para el procesamiento de órdenes de pago a través de IEP;
- m. Poner en conocimiento de todas las entidades que presten servicios de pago o emitan IEP, los estándares de mensajería y generación de códigos de respuesta rápida utilizados para la transmisión de órdenes de pago.

Artículo 6° - (Infraestructura tecnológica) Toda la infraestructura de tecnología de información, debe garantizar la continuidad operacional frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo contar con un Plan de Contingencias Tecnológicas debidamente probado, cumpliendo lo determinado en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la RNSF y de la RNMV, según corresponda.

Los desarrollos informáticos especializados para la emisión y/o administración de IEP y de órdenes de pago, implementados por las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), las Empresas de Servicios de Pago Móvil (ESPM) y las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas (EATE), deben ser interoperables y deben interconectarse en el ámbito del sistema pagos, en el marco de las disposiciones del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, en los plazos que determine el Ente Emisor.

Artículo 7° - (Manejo de la información) La información que el emisor de IEP intercambie con terceros relacionados con la emisión, administración y/o compensación de IEP debe estar sujeta al derecho de confidencialidad establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, así como al derecho a la reserva y confidencialidad previsto en el Artículo 472 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normativa vigente.

Artículo 8° - (Contrato entre el emisor de IEP y el cliente o titular) El contrato entre el emisor de IEP y el cliente o titular, debe enmarcarse en lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en el Reglamento de Contratos, contenido en la RNSF.

La SAFI, en su calidad de emisor, debe considerar lo previsto sobre los contratos en el Anexo 2 del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

- a. El contrato debe establecer, el funcionamiento y la operativa del IEP, su plazo de vigencia, renovación y/o baja del mismo, determinando los derechos del cliente o titular, además de incluir como mínimo lo siguiente: Una descripción del IEP y, si aplica, los requisitos técnicos del (los) equipo(s) de comunicación, electrónicos y/o desarrollos informáticos necesarios y sus condiciones de uso, así como las instrucciones de uso y cuando corresponda, los montos límites de las órdenes de pago;
- b. Una descripción de las obligaciones y responsabilidades del titular o cliente, usuario (cuando corresponda) y del emisor del IEP, incluyendo las medidas de resguardo necesarias para garantizar la seguridad del manejo del Instrumento Electrónico de Pago;
- c. Cuando corresponda, las tarifas, comisiones, cargos, tipo de interés aplicable y su forma de cálculo:
- d. Los procedimientos para efectuar reclamos.

Artículo 9° - (Modificaciones al contrato entre emisor de IEP y el cliente o titular) Para modificar las condiciones establecidas en contratos de operaciones financieras relacionadas a

Control de versiones Circular ASFI/632/2020 (última)



Título VI

Capítulo II

Sección 2





Instrumentos Electrónicos de Pago, el emisor de IEP debe enmarcarse en lo previsto en la Ley N°393 de Servicios Financieros y el Reglamento de Contratos, contenido en la RNSF.

Las modificaciones a los citados contratos deben efectuarse previo consentimiento de las partes intervinientes, instrumentándose mediante la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

Establecidos los cargos y las comisiones descritos en los contratos suscritos entre el emisor de IEP y el cliente o titular, los mismos no pueden ser modificados unilateralmente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.

Artículo 10° - (Relación entre el Emisor de IEP y la Administradora de IEP) Los emisores de IEP que subcontraten la administración de los IEP, deben suscribir contratos con las Administradoras de IEP. Dichos contratos deben observar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el BCB e incorporar como mínimo lo siguiente:

- a. El detalle de servicios a ser contratados;
- b. Cláusulas de confidencialidad de la información:
- c. Seguridad y confiabilidad de sus sistemas y procedimientos operativos;
- d. Derechos y responsabilidades.

Artículo 11° - (Compensación y liquidación de operaciones con IEP) Cuando la operativa de un IEP relacione a dos o más emisores de IEP, la compensación y liquidación de operaciones debe adecuarse a la normativa para la compensación y liquidación emitida por el BCB y ASFI.

Artículo 12° - (Relación entre el emisor de IEP y los aceptantes) Todo emisor de IEP que mantenga una relación directa con personas naturales o jurídicas aceptantes, tiene la obligación de suscribir contratos de servicios, los mismos que deben contemplar lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el BCB e incorporar como mínimo:

- a. La responsabilidad de pago de los emisores de IEP a los aceptantes en los plazos convenidos, por el monto de las ventas, servicios u otra obligación líquida y exigible;
- **b.** Modalidad de pago de los emisores de IEP a los aceptantes, que podrá consistir en pagos al contado o dentro de los plazos determinados por las partes;
- c. Las medidas que las partes acuerden, tendientes a precautelar la integridad y certeza de los pagos efectuados por medio de IEP, así como el correcto uso de los IEP.

Artículo 13° - (Publicidad para IEP) Para emitir publicidad respecto a los IEP, el emisor de IEP debe considerar lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo contenido en la RNSF. Adicionalmente, el emisor de IEP debe emitir publicidad concreta, fidedigna y no engañosa, que recoja las condiciones necesarias y adecuadas del producto o servicio publicitado, sin que la misma induzca o pueda inducir a error a sus destinatarios.

En general la publicidad debe realizarse de forma tal, que se logre trasmitir con plena claridad toda la información. Para ello, se deben evitar manifestaciones o presentaciones visuales que directa o indirectamente, por afirmación, omisión o imprecisión, puedan inducir a confusión al cliente o titular, teniendo presente la naturaleza y características de los IEP y sus servicios asociados, así como al público a quien va dirigido el mensaje y el medio a utilizar.



Artículo 14º - (Reporte de movimientos para el titular) El emisor de un Instrumento Electrónico de Pago debe proporcionar periódicamente y/o a requerimiento expreso del titular de manera física y/o electrónica, así como facilitar el acceso en cualquier momento y de manera gratuita a los reportes de los movimientos de las cuentas asociadas que deben incluir los aspectos determinados en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el BCB.

Artículo 15° - (Obligaciones del emisor de IEP) Los emisores de IEP deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Identificar al cliente o titular;
- b. Informar al cliente o titular sobre:
 - 1. Las características principales del IEP y los servicios ofrecidos a través de éste;
 - 2. Los derechos y obligaciones en el uso del IEP;
 - 3. Las funcionalidades, innovaciones implementadas y las medidas de seguridad para la correcta utilización del IEP con el propósito de prevenir el fraude o la infiltración de la información;
 - 4. Motivo, detalle y descripción de las comisiones y otros cargos, si existieran;
 - 5. Procedimientos a seguir en casos de robo, clonación o pérdida del IEP;
 - 6. Procedimiento y plazo de reclamos;
 - 7. Líneas de atención al cliente y/u otros mecanismos de comunicación para brindarle apropiada atención;
 - 8. En caso que el IEP pueda utilizarse para efectuar órdenes de pago en el extranjero, debe adicionalmente como mínimo facilitar al titular o cliente, la siguiente información:
 - i. Procedimiento para habilitación del IEP para realizar pagos en el exterior;
 - ii. Las comisiones y otros cargos aplicables a las órdenes de pago en el exterior, si existieran;
 - iii. La fecha y el tipo de cambio de referencia utilizado para la conversión en moneda extranjera de la moneda en la que está expresada la cuenta que origina la Orden de Pago;
 - iv. Restricciones al monto máximo disponible por periodo, si aplicara.
- c. Cumplir con lo establecido en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos, cuando se ofrecen seguros relacionados con IEP y las cuentas asociadas;
- d. Hacer entrega de un ejemplar del contrato al cliente o titular una vez suscrito el mismo;
- e. Contar con sistemas de información y bloqueo que le permitan al cliente o titular, evitar que se produzcan eventuales transacciones no autorizadas como consecuencia de robo, clonación o pérdida del IEP, para el efecto el cliente o titular debe contar con los medios que le permitan:



- 1. Notificar de forma gratuita al emisor de IEP, durante las 24 horas del día, el robo, clonación, fraude o pérdida, según corresponda a las características de su IEP;
- 2. Realizar y registrar reclamos a través del Punto de Reclamo (PR).
- f. Establecer, aprobar y aplicar las tarifas, comisiones y otros cargos para el uso de un IEP, sin que éstos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio;
- g. Poner a disposición del cliente o titular de IEP, servicios de información que le permitan verificar en cualquier momento las transacciones efectuadas;
- h. Cumplir con lo establecido en la Sección 2 del Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros contenido en la RNSF, referido a los derechos de los consumidores financieros:
- i. Utilizar mecanismos para que el medio de seguridad de acceso al servicio o clave de autenticación se entregue o dé a conocer exclusivamente al cliente o titular;
- j. Publicar en lugares visibles en cada una de sus oficinas centrales, sucursales, agencias y en sus sitios web, las modalidades de uso, los montos máximos permitidos por transacción, los cargos y comisiones por uso del servicio para IEP;
- **k.** Conservar debidamente, los registros y documentos referentes a sus operaciones, microfilmados o registrado en medios magnéticos, digitales y electrónicos, por un período no menor a diez (10) años, desde la fecha del último asiento contable;
- I. Asumir responsabilidad cuando se materialicen transacciones fraudulentas o no reconocidas por el titular del IEP, que sean atribuibles a vulnerabilidades en sus sistemas o procesos;
- m. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, así como en los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago y demás normativa aplicable emitida por el BCB.

Artículo 16° - (Prohibiciones para el emisor de IEP) El emisor de IEP no podrá:

- a. Suspender o restringir el uso de un IEP o las cuentas asociadas al IEP, sin previo conocimiento del cliente o titular;
- **b.** Condicionar el otorgamiento de IEP, a la contratación de seguros o de cualquier otro servicio accesorio que ofrezca el emisor de IEP;
- c. Emitir IEP no solicitados por el cliente o titular;
- d. Realizar cobros por comisiones o recargos que no impliquen un servicio adicional para el cliente o titular de IEP;
- e. Destruir las tarjetas electrónicas vigentes retenidas en los cajeros automáticos, sin cumplir con lo establecido en el Artículo 11º de la Sección 3 del presente Reglamento;
- f. Emitir IEP para cuentas corrientes, de ahorro o de participación que mantengan firma conjunta.



SECCIÓN 4: ÓRDENES ELECTRÓNICAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

Artículo 1º - (Características) Las Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos (OETF) son Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP) que, mediante un sistema informático y redes de comunicación, permiten al titular realizar órdenes de pago asociadas a las cuentas relacionadas por el instrumento.

Artículo 2º - (Uso) A través de las Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos se podrán realizar:

- a. Transferencia electrónica de fondos: Operación electrónica mediante la cual el cliente o titular debita fondos de su cuenta para transferirlos a una cuenta determinada.
- b. Débitos automáticos: Operación electrónica mediante la cual a requerimiento del cliente o titular, el emisor de IEP debita fondos de la cuenta del titular para abonarlos a una cuenta determinada. Los débitos automáticos deben contar con autorización expresa del titular de la cuenta a ser debitada.
- c. Otros servicios: Giros o remesas, pagos en caso de ser beneficiado por la prestación de un servicio o por el cumplimiento de obligaciones (deudas, impuestos y otros), compraventa de bienes y de moneda extranjera, entre otros.

Artículo 3º - (Operativa) Las OETF podrán operar por al menos uno de los siguientes medios, cumpliendo los requisitos de seguridad establecidos para cada caso por el emisor de IEP:

- a. Instalaciones físicas de la Entidad de Intermediación Financiera (EIF): La orden electrónica de transferencia de fondos es realizada por el cliente o titular a través del llenado de formularios físicos y la atención personalizada de un funcionario o de una plataforma electrónica de autoservicio en instalaciones de una EIF.
- b. Portales de internet: La orden electrónica de transferencia de fondos es realizada por el titular accediendo a su cuenta mediante un ordenador que se conecta al sitio web al sitio web transaccional de Banca por Internet de la EIF;
- c. Banca Móvil: La orden electrónica de transferencia de fondos es realizada por el cliente o titular accediendo a su cuenta mediante un dispositivo móvil que se conecta al servidor de la entidad supervisada.
- d. Cajeros automáticos: La orden electrónica de transferencia de fondos es realizada por el titular accediendo a su cuenta mediante un cajero automático que se conecta al servidor de la EIF.

Artículo 4° - (Relación contractual) El emisor de OETF debe tener evidencia escrita y firmada por el titular del IEP en la que autoriza operar a través de OETF. Dicho documento debe contener entre otra información, lo siguiente:

- a. Operaciones permitidas;
- **b.** Procedimiento para la impugnación de transacciones no autorizadas por el cliente o titular o cualquier otro reclamo;
- c. Las modalidades y condiciones aplicables al cobro de comisiones y cargos;
- **d.** Medidas de seguridad relacionadas con el uso de las OETF;



e. Derechos y obligaciones del cliente o titular.

Artículo 5° - (Publicación de procedimiento y tarifas) Las entidades supervisadas, deben publicar en lugares visibles en todas sus agencias y en sus portales de internet, los procedimientos para acceder al servicio de OETF, junto con la advertencia de que el número de cuenta del beneficiario es el dato que se valida para su procesamiento, así como las tarifas correspondientes por la prestación de dicho servicio, las mismas que no deben exceder los montos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio.

Artículo 6° - (Requerimientos operativos mínimos de seguridad para órdenes electrónicas de transferencia de fondos) Las entidades supervisadas deben cumplir con lo determinado en los Requerimientos operativos mínimos de seguridad para órdenes electrónicas de transferencia de fondos, establecidos por el BCB, para la aplicación de estándares y buenas prácticas en los sistemas que operan con órdenes de pago que se procesen a través de portales de internet, banca móvil u otros.

Artículo 7º - (Validación de la Orden Electrónica de Transferencia de Fondos) Las entidades supervisadas deben incorporar en sus formularios físicos y electrónicos de solicitud de transferencia electrónica de fondos, un texto informativo que advierta al cliente o usuario, que el dato que se valida para el procesamiento de OETF, es el número de cuenta del beneficiario.

Dicho texto informativo debe presentarse considerando para tal efecto la siguiente redacción:

"Sólo se validará el número de cuenta del beneficiario, por lo que es responsabilidad del ordenante verificar la información registrada".

Una vez registrado o seleccionado el número de cuenta del beneficiario, en el caso de canales electrónicos, se debe desplegar el texto informativo junto con el número y entidad a la que corresponde la cuenta del beneficiario, brindando al cliente o usuario, la posibilidad de continuar o no con la OETF.



SECCIÓN 5: BILLETERA MÓVIL

Artículo 1º - (Autorización para emitir billeteras móviles) La emisión de billeteras móviles podrá realizarse de acuerdo al siguiente detalle:

- a. La entidad de intermediación financiera que cuente con licencia de funcionamiento podrá ofrecer los servicios de pago móvil, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), cumpliendo para tal propósito con lo establecido en la Sección 3 del Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil, contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF);
- b. La Empresa de Servicios de Pago Móvil (ESPM) debe contar con licencia de funcionamiento emitida por ASFI, a este efecto debe cumplir con lo establecido en la Sección 2 del Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil de la RNSF.

Artículo 2º - (Características de la billetera móvil) La billetera móvil tiene las siguientes características:

- a. Está asociada a una cuenta de pago en la que se registran las operaciones realizadas;
- El dinero almacenado en la billetera móvil no constituye un depósito, por tanto, no genera intereses.

Artículo 3º - (Operaciones permitidas con la billetera móvil) Las entidades de intermediación financiera que cuenten con la autorización de ASFI y las ESPM, podrán realizar las operaciones que se detallan a continuación:

- a. Carga de billetera móvil: Operación mediante la cual se asigna electrónicamente un valor monetario (dinero electrónico) a una billetera móvil;
- b. Efectivización del dinero electrónico: Operación de conversión del valor monetario almacenado en una billetera móvil por dinero físico;
- c. Transferencia de dinero electrónico: Operación de transferencia de fondos de cuentas de pago a otras cuentas de pago, líneas de crédito o para depósito a cuentas corrientes o cuentas de ahorro. Asimismo, se podrá realizar transferencias de fondos de líneas de crédito, cuentas corrientes o cuentas de ahorro a cuentas de pago.
 - Estas transferencias pueden realizarse entre personas naturales y/o jurídicas, incluyen pagos en caso de ser beneficiado por la prestación de un servicio, compra-venta de bienes y pago por el cumplimiento de obligaciones (deudas, impuestos y otros);
- d. Consultas sobre saldos y transacciones: Operación mediante la cual un cliente o titular puede solicitar información relacionada con las transacciones realizadas con su billetera móvil.

Otras operaciones relacionadas con las billeteras móviles podrán ser realizadas, previa autorización de ASFI.

Artículo 4º - (Monto límite por operación con billetera móvil) El monto máximo por operación con billetera móvil, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos



Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, es de dos y medio salarios mínimos nacionales.

Artículo 5° - (Relación contractual) Para realizar operaciones con la billetera móvil se debe suscribir un contrato entre el emisor de IEP y el cliente, el servicio se mantendrá vigente mientras esté consignado en el contrato, pudiendo ser renovado o rescindido en los plazos y condiciones establecidos contractualmente.

Artículo 6° - (Reportes a remitir al titular de billetera móvil) El emisor de IEP debe enviar al cliente o titular de una billetera móvil, en los períodos acordados contractualmente un reporte de las operaciones realizadas con el IEP.

La periodicidad de envío del estado de cuenta será acordado entre el emisor de IEP y el cliente o titular, el mismo debe realizarse por el medio de comunicación elegido por el cliente o titular y contener como mínimo la siguiente información:

- a. Período del estado de cuentas;
- Saldo a la fecha de corte.

Artículo 7º - (Requerimientos operativos mínimos de seguridad para billetera móvil) Las EIF y ESPM deben cumplir con lo determinado en los Requerimientos operativos mínimos de seguridad para billeteras móviles, establecidos por el Banco Central de Bolivia, para la aplicación de estándares y buenas prácticas en los sistemas de pago que operan con IEP.

Artículo 8° - (Validación de la operación de transferencia de dinero electrónico) Las entidades de intermediación financiera que cuenten con la autorización de ASFI y las ESPM deben incorporar en sus plataformas de billetera móvil, un texto informativo que advierta al cliente, que el dato que se valida para el procesamiento de la transferencia de dinero electrónico, es el número de cuenta del beneficiario.

Dicho texto informativo debe presentarse considerando para tal efecto la siguiente redacción:

"Sólo se validará el número de cuenta del beneficiario, por lo que es responsabilidad del ordenante verificar la información registrada".

Una vez registrada dicha información, se debe desplegar el texto informativo junto con el número y entidad a la que corresponde la cuenta del beneficiario, brindando al cliente, la posibilidad de continuar o no con la transferencia de dinero electrónico.



SECCIÓN 8: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General o su equivalente en la entidad supervisada, es responsable por el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento, por tanto, es responsable de las infracciones determinadas mediante procedimiento sancionatorio.

Artículo 2º - (Autorización para nuevos servicios de pago e IEP) Las entidades supervisadas no podrán realizar operaciones distintas de las que consten en su licencia de funcionamiento, en caso de requerir la incorporación a su operativa de algún servicio de pago o Instrumento Electrónico de Pago (IEP) deberán solicitar autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo establecido en el Artículo 120 de la Ley N°393 de Servicios Financieros, previa no objeción del Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 3º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas cuando se incurra en lo siguiente:

- a. La entidad de intermediación financiera emita IEP sin previa autorización de ASFI, según corresponda;
- **b.** La empresa de servicios de pago móvil emita IEP sin contar con licencia de funcionamiento emitida por ASFI;
- c. El emisor de IEP no suscriba contratos con los clientes o titulares de los IEP, en los que se especifique claramente los derechos, obligaciones y responsabilidades a los que se sujeta la prestación de sus servicios;
- d. El emisor de IEP no permita al cliente o titular notificar el robo, clonación o pérdida de su IEP;
- e. El emisor de IEP modifique unilateralmente los contratos suscritos para la prestación de servicios a través de IEP:
- f. El emisor de IEP sin orden judicial cierre, restrinja en su uso o suspenda cuentas que sustentan IEP, mientras el mismo se mantenga vigente y/o cuente con fondos;
- g. El emisor de IEP suspenda o restrinja el uso de un IEP, sin conocimiento del cliente o titular;
- h. El emisor de IEP condicione el otorgamiento de un IEP, a la contratación de seguros o de cualquier otro servicio accesorio que ofrezca;
- i. El emisor de IEP asigne al cliente o titular un instrumento electrónico de pago no solicitado:
- j. El emisor de IEP no permita al cliente o titular realizar y registrar reclamos a través del Punto de Reclamo (PR);
- **k.** El emisor de IEP no proporcione al cliente o titular un documento de respaldo de las operaciones realizadas con su instrumento electrónico de pago;
- I. El emisor de IEP no responda ante los órganos de supervisión, vigilancia y el cliente o titular por fallas operacionales, de seguridad o contingencias ocurridas en los servicios asociados a los IEP;



- m. El emisor de IEP incumpla con las condiciones del servicio establecidas contractualmente con los clientes o titulares, incluyendo horarios y la forma del servicio prestado;
- n. El emisor emita un IEP asociado a cuentas con firma conjunta;
- o. La entidad de intermediación financiera inutilice o destruya las tarjetas electrónicas vigentes retenidas en sus cajeros automático incumpliendo lo establecido en el Artículo 11°, Sección 3 del presente Reglamento;
- **p.** El emisor de IEP no cumpla con lo establecido en el Artículo 3°, Sección 2 del presente Reglamento;
- q. El emisor de IEP no cumpla con lo establecido en el Reglamento de Tasas de Interés contenido en la RNSF, el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación y los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago, emitido por el BCB en el ámbito de su competencia;
- r. La EIF como emisor de Tarjetas de Débito y Crédito no cumpla con cualquiera de los plazos establecidos para los hitos en el cronograma contenido en la Sección 9 del presente Reglamento;
- s. La EIF como emisor, exceda el diez por ciento (10%) de retrasos en la entrega de tarjetas de pago a clientes y/o usuarios, atendidos en un tiempo mayor a los establecidos en el Artículo 10°, Sección 3 del presente Reglamento, en un periodo de un mes;
- t. La entidad supervisada emita publicidad ofreciendo servicios relacionados a IEP o servicios de pago, que no estén autorizados.
- La entidad supervisada condicione el acceso a las opciones de consulta de extracto de movimientos, en sus canales de banca electrónica, a la contratación de cualquier otro servicio accesorio que ofrezca;
- v. El indicador de interrupción IIBI-fallas de la entidad supervisada exceda o alcance las doce (12) horas de interrupción no programada, en un periodo de un mes, en función a las definiciones señaladas en el Artículo 3°, Sección 7 del presente Reglamento;
- w. El indicador de interrupción IIBM-fallas de la entidad supervisada exceda o alcance las doce (12) horas de interrupción no programada, en un periodo de un mes, en función a las definiciones señaladas en el Artículo 3°, Sección 7 del presente Reglamento;
- x. La entidad supervisada no informe a ASFI sobre la interrupción programada o no programada del servicio de banca electrónica, en los plazos determinados en el presente Reglamento.
- y. La entidad supervisada no difunda la información sobre la validación que se efectúa para procesar una Orden Electrónica de Transferencia de Fondos, de acuerdo a lo señalado en los artículos 7º de la Sección 4 y 8º de la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 4º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



SECCIÓN 9: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Plazo de Adecuación) Los emisores de Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP), deben adecuarse a lo determinado en el presente Reglamento hasta el 31 de octubre de 2012.

Artículo 2º - (Adecuación de contratos) El emisor de IEP debe suscribir adendas a los contratos pactados con anterioridad, dando cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

La entidad supervisada debe mantener los contratos de las tarjetas electrónicas a disposición de ASFI, y presentarlos cuando ésta lo requiera.

Artículo 3º - (Cronograma de Migración al Estándar de Tarjetas con Microprocesador EMV) Las EIF deben desarrollar el proceso de migración de la Tecnología de Banda Magnética a Tarjetas Inteligentes con Chip EMV, para Tarjetas de Débito y Crédito, según los plazos detallados a continuación:

Fecha	Descripción
31/10/2012	Límite para la emisión de Tarjetas de Crédito con banda magnética. Pasada esta fecha, toda emisión de Tarjeta de Crédito debe contar con tecnología EMV.
01/12/2012	A partir de esta fecha, los comercios deben aplicar en los nuevos procesos de autorización los datos almacenados en el Chip en reemplazo de los datos de la banda magnética.
01/12/2012	A partir de esta fecha, los puntos de venta en comercios (POS) deben contar con tecnología EMV.
28/02/2013	Límite para la emisión de Tarjetas de Débito con banda magnética. Pasada esta fecha, toda emisión de Tarjeta de Débito debe contar con tecnología EMV.
28/02/2013	Límite para que las Tarjetas de Crédito con banda magnética sean reemplazadas por tarjetas con tecnología EMV.
01/03/2013	A partir de esta fecha los cajeros automáticos (ATM) deben ser capaces de procesar transacciones en base a tecnología EMV.
31/12/2013	Límite para que las Tarjetas de Débito con banda magnética sean reemplazadas por tarjetas con tecnología EMV.

Artículo 4° - (Plazos de implementación del texto informativo sobre validación de la Orden Electrónica de Transferencia de Fondos) Las entidades supervisadas deben realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con lo establecido en los artículos 7° de la Sección 4 y 8° de la Sección 5 del presente Reglamento, en sus formularios físicos preimpresos, hasta el 31 de marzo de 2020, portales de internet y banca electrónica, hasta el 1 de junio de 2020 y sus cajeros automáticos hasta el 31 de agosto de 2020. Asimismo, las adecuaciones efectuadas deberán ser



documentadas mediante informes que permanecerán en la entidad a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

